ACUERDO No. 044/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, la compañía HUZIMA S.A., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio ecuatoriano; renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 040/2019 de 15 de noviembre de 2019, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0019-A de 24 de mayo de 2023, en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de CINCO (5) años, contados a partir del 29 de diciembre de 2019;

Que, el Presidente de la compañía HUZIMA S.A., presentó a través de los Oficios Nos: HUZIMA-057-2024 de 17 de septiembre de 2024, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux mediante documento No. DGAC-SEGE-2024-5788-E de 23 de septiembre de 2024; y, HUZIMA-058-2024 de 23 de septiembre de 2024, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux mediante documento No. DGAC-SEGE-2024-5812-E de 24 de septiembre de 2024, mediante los cuales se solicitan la renovación y modificación su permiso de operación, mencionado en el inciso tercero del presente Acuerdo; **la modificación,** consiste en que HUZIMA S.A., incluirá en su equipo de vuelo el helicóptero *"ROBINSON R44 RAVEN I"*;

Que, a través del Extracto No. 029/2024 de 01 de octubre de 2024, se aceptó a trámite la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación, presentada por la compañía HUZIMA S.A., el cual fue publicado en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil conforme fue informado por la Dirección de Comunicación Social con Memorando Nro. DGAC-DCOM-2024-0303-M de 15 de octubre de 2024;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0213-M de 21 de octubre de 2024, se requirió a la Gestión Administrativa; y, a la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía HUZIMA S.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-GIZIA-2024-0016-M de 30 de octubre de 2024, la Especialista en Infracciones Aeronáuticas de la Gestión Interna Zonal de Transporte Aéreo y Regulaciones, presentó su informe legal en el cual recomienda: *"(…) 5.1 Se han cumplido los requisitos de orden legal establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en lo que compete a la Gestión Interna Zonal de Transporte Aéreo y Regulaciones, por lo que es recomendable que el Consejo Nacional de Aviación Civil atienda favorablemente la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía HUZIMA S.A."*;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SEGU-2024-2277-M de 06 de noviembre de 2024, el Asistente de Transporte Aéreo de la Gestión Interna Zonal de Transporte Aéreo y Regulaciones, presentó el informe aerocomercial en el cual recomienda: *"(…) se atienda favorablemente la petición de la compañía HUZIMA S.A., de Renovar su Permiso de Operación para realizar Servicios de*

Transporte Aéreo, Publico, Domestico no Regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada o de carga exclusiva, dentro del territorio continental ecuatoriano, y a la vez Modificar su permiso en lo que respecta a la inclusión de un equipo de vuelo consistente en el Helicóptero Robinson R44 RAVEN 1, ya cumple con los Requisitos de Orden Económico establecidos el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo No Regular de Taxi Aéreo.";

Que, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-3461-M de 06 de noviembre de 2024, la Directora Administrativa, Encargada, de la Dirección General de Aviación Civil, presentó el informe de seguros el cual concluye: *"(…) la compañía HUZIMA S.A mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 040/2019 vigente hasta el 15 de noviembre de 2024 y certificado de seguro de las aeronaves, hasta el 15 de noviembre de 2024 y seguro de pérdida de licencia para los tripulantes hasta el 15 de noviembre de 2024 con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de renovación y modificación de su permiso de operación dentro de las competencias de la Gestión de Seguros de la Dirección General de Aviación Civil, se le recuerda a la compañía que deberá presentar los seguros reglamentarios para los equipos de vuelo que desea incrementar."*;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2024-3481-M de 13 de noviembre de 2024, el Subdirector Zonal del Litoral, Subrogante, de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe técnico, cuya conclusión señala: *"(…) 2.- La compañía HUZIMA S.A. cuenta con las Especificaciones Operacionales de las aeronaves Cessna 182T y Cessna T206H, de matrículas HC-CUK y HC-CYW respectivamente (…)";* y, recomienda: *"(…) 1.- La Subdirección Zonal del Litoral no tendría inconveniente de orden técnico – aeronáutico para que la solicitud presentada por la compañía HUZIMA S.A. para la renovación y modificación del Permiso de Operación de de transporte aéreo, público doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, de carga, y correo en forma combinada, en el territorio continental ecuatoriano, continúe con el trámite que corresponda, sin perjuicio de cumplir con los demás requerimientos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial,(…)"*;

Que, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico, económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2024-048-I de 19 de noviembre de 2024, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, que fue conocido por el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en aplicación de la facultad delegada por el Pleno del Organismo para que pueda renovar y modificar los permisos de operación cuyo trámite no constituya incremento de derechos, conforme lo establecido en el artículo 1 literales a) y b) de la Resolución Nro. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, todavía vigente, quien luego del análisis respectivo resolvió acoger la recomendación del mencionado informe; atender de manera favorable la solicitud de la compañía HUZIMA S.A.; y, en consecuencia renovar y modificar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio ecuatoriano, en los términos solicitados por la Compañía;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la Administración Pública Central;

Que, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: *"(…) a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen*

incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite (…)";

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR a la compañía HUZIMA S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio ecuatoriano.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- CESSNA C-182.
- PIPER PA-34.
- TEXTRON AVIATION (CESSNA), MODELO: T206H, TURBO STATIONAIR HD.
- ROBINSON R44, RAVEN I.

La modalidad contractual de las aeronaves: Son propiedad de la compañía HUZIMA S.A.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 30 de diciembre de 2024.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Guayaquil, calle Colombia 101 y la Ría, detrás del colegio la Inmaculada.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio ecuatoriano, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los Arts. 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEA DGAC WEB.

"La aerolínea" deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

a) De comprobarse que "la aerolínea" no está constituida legalmente en la República del Ecuador;

b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,

c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso de Operación será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de anticipación a fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico, que establece:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares."

ARTÍCULO 6.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en el Artículo 4 de este Permiso de Operación, se entenderá que está incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 135, que norma la operación de las compañías nacionales y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" deberá iniciar el trámite para obtener la renovación y modificación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, con la finalidad de incluir el equipo de vuelo propuesto en su solicitud, en un plazo no mayor a dos (2) meses, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Art. 49, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 9.- El presente permiso de operación sustituye al renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 040/2019 de 15 de noviembre de 2019, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-

0019-A de 24 de mayo de 2024, los mismos que quedaran sin efecto el 30 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 10.- En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 11.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **03 días del mes de diciembre de 2024**

Firmado electrónicamente por:
WASHINGTON GUSTAVO RECALDE GUERRON

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerrón
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO CASTRO

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO

WNV / MQP
02DIC2024

En Quito, D.M., a los **03 días del mes de diciembre de 2024** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 044/2024 a la compañía HUZIMA S.A. a los correos electrónicos amora@smartlaw.com.ec; y, eduardopesantes@gmail.com señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO CASTRO

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO